

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2022**  
**ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
1. Escrito del delegado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	<b>16189</b>
2. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, correspondiente al treinta de septiembre de dos mil veintidós, celebrada en la presente controversia constitucional.	<b>Sin registro</b>

La documental indicada en el número uno se recibió el veintinueve de septiembre del año en curso mediante "*Buzón Judicial*" y se registró el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el acta de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada en este medio de control constitucional, así como el escrito suscrito por el delegado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuya personalidad tiene reconocida en autos.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31, y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reiterando las pruebas que menciona en su escrito.

Por otra parte, téngase al promovente formulando los **alegatos** que hace valer en el escrito registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, con el número **16189**; ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la citada ley reglamentaria de la materia.

Ahora bien, de la referida acta de audiencia se hace constar la relación de las diversas pruebas documentales aportadas durante la instrucción de este asunto por las partes, así como la página electrónica, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano que ofrece el Instituto Nacional Electoral; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32, párrafo primero, y 34 de la ley reglamentaria, **se admiten las pruebas ofrecidas por las partes durante la instrucción de este asunto, las que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**

En consecuencia, **se cierra instrucción en la presente controversia constitucional a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**; esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 36 de normativa reglamentaria.

En otro orden de ideas, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

